



**INSTRUCCIÓN TÉCNICA ADAPTACIÓN DE ACTIVIDADES PREEXISTENTES**

**OBJETO:** Sobre adaptación al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Boja nº 24 de 6 de febrero de 2012), de actividades no industriales que se encuentren en funcionamiento.


**JUSTIFICACIÓN:** La Disposición Transitoria Primera del Decreto 6/2012, de 17 de enero, dispone que, las actividades no industriales que se encuentren en funcionamiento y autorizadas, a la entrada en vigor del Decreto deberán adaptarse a las normas establecidas por el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía en el plazo **de tres años** a contar desde la fecha de entrada en vigor del mismo. Esta Instrucción tiene permite clarificar los requisitos técnicos necesarios para considerar que una actividad preexistente se encuentra adaptada al Decreto referenciado.

**TRAMITACIÓN:** Las actividades que pretendan adaptarse a las disposiciones establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberán acreditarlo mediante la presentación en el Registro de Entrada del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la siguiente documentación:

- I. Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos colindantes o adyacentes vertical u horizontalmente.
  - II. Aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de la fachada (puertas y ventanas incluidas) y de los demás cerramientos exteriores, en su caso.
  - III. Informe de limitador acústico, en su caso.
- El aislamiento acústico será el necesario que permita asegurar el cumplimiento de los valores límite de inmisión establecidos en el artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
  - El estudio realizado por los técnicos municipales de la Sección de Calificaciones Ambientales y Control del Ruido de esa documentación, necesariamente ha de concluir en un "INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL DE ADAPTACIÓN AL DECRETO 6/2012, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA" con excepción de los casos en que la actividad se encuentre incurso en el transcurso de un expediente de denuncia por contaminación acústica, en cuyo caso no se emitirá informe resultante de viabilidad de adaptación hasta tanto no queden resueltas las causas que motivaron el expediente de la denuncia.

Málaga, 18 febrero 2015  
El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Código Seguro de verificación: DfUnjY3dD091ebRvb5nSMg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verifirma.malaga.eu>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Luis Medina-Montoya Hellgren		FECHA	24/02/2015
ID. FIRMA	10.1.252.143	DfUnjY3dD091ebRvb5nSMg==	PÁGINA	1/1
 DfUnjY3dD091ebRvb5nSMg==				